
LOS DERECHOS HUMANOS DE LA TERCERA GENERACIÓN

El tema de los derechos humanos es tan histórico como actual. Es cierto que el término derechos humanos se utiliza cada vez con mayor frecuencia en los distintos sectores de nuestra sociedad. No se trata de una novedad como algunos suelen mencionar, tampoco pueden utilizarse como una arma o bandera para escudar en ellos la comisión de delitos. No, los derechos humanos, en tanto que son valores o principios morales y jurídicos, representan en cualquier Estado democrático, uno de los basamentos más importantes, de cuya vigencia, respeto y garantía de cumplimiento dependerá el grado de legitimidad de ejercicio que los gobernantes tengan en su cargo.

Los derechos humanos son aquellas facultades o atributos que poseen todos los seres humanos sin excepción alguna, por la sola razón de su pertenencia al género humano. Estos derechos se hallan sustentados en valores éticos, cuyos principios se han traducido históricamente, al ser reconocidos por los Estados, en normas de derecho positivo nacional e internacional.

En líneas muy generales, podemos decir que estos principios predicen, siguiendo la filosofía kantiana, que el ser humano es un fin en sí mismo, gracias a lo cual los hombres y las mujeres se hacen merecedores a la igualdad de trato y de oportunidades, a igual grado de libertad para satisfacer sus necesidades materiales y a realizar, conforme a sus propias convicciones, el proyecto de vida que hayan decidido.

El concepto derechos humanos alude implícitamente a ciertos principios a los que se asigna un valor moral, así como a ideales de justicia que deben ser reconocidos, protegidos y garantizados por el Derecho y por el Estado.

El perfeccionamiento de los procedimientos y mecanismos para procurar una mejor protección y defensa de los referidos derechos, conduce a un verdadero estado democrático y social de Derecho, en el que las premisas fundamentales son, la observancia de la norma jurídica por parte de la autoridad, la escrupulosa aplicación de la ley a cada caso concreto y el permanente respeto a la dignidad de la persona humana.

Ésta, es una de las aportaciones específicas del constitucionalismo moderno, mismo que ha propiciado el desarrollo de sistemas de garantía de los derechos fundamentales, que tratan de hacer eficaces las disposiciones constitucionales, especialmente las que se refieren al reconocimiento de los derechos humanos.

La protección procesal de los derechos humanos y la ininterrumpida tecnificación de los sistemas de justicia constitucional, son características de las reformas constitucionales y de los nuevos textos aprobados en diversos países del mundo.

No obstante lo anterior, es conveniente tener presente que, para que sean respetados los derechos fundamentales de todo ser humano, no basta con que éstos se hallen consagrados dentro de un sistema normativo, nacional o internacional, sino que es necesario, además, que estos derechos tengan en los hechos, la efectiva protección de las instituciones del Estado.

Al desglose que los derechos humanos han tenido a través del tiempo, se ha llamado clasificación o tipología, en algunos casos este desglose tiene como finalidad referir cuáles derechos se consideran más importantes y en otros casos se trata solamente de establecer cuáles derechos surgieron primero. Este es el objetivo metodológico, pero más allá se puede señalar un objetivo fundamental, ya que para lograr la participación de los individuos

en la defensa de sus derechos, deben conocer antes los mismos y saber como pueden libremente ejercitarlos. De esto se concluye que es preciso difundir las nociones sobre los derechos y sus diferentes tipologías.

En efecto, los derechos humanos, en cuanto a su concepto, reconocimiento y contenido, son resultado -en parte- de la historia y de la civilización y, por tanto, están sujetos a evolución y modificación. Recordemos que una de las características del concepto derechos humanos, según lo señalaba René Cassin, es precisamente la constante expansión de la idea y de su contenido.

Eusebio Fernández relaciona el carácter historicista de los derechos humanos con los diferentes derechos que ahora existen, al respecto cabe referir que las etapas en la evolución de los derechos humanos han estado marcadas por el papel específico que le ha correspondido en cada una de ellas al Estado. Así ha ocurrido desde su origen como un concepto político que agrupaba una serie de libertades frente al Estado, pasando por la concepción de los derechos económicos, sociales y culturales que se ejercen en el seno del Estado, hasta la aparición de los derechos de solidaridad como categoría de derechos humanos distinta a las otras dos anteriores.

En el estudio de la evolución de los derechos humanos, destaca sobremanera Karel Vasak, quien en su texto *Pour une troisième génération des droits de l'homme*, de 1984, propuso una clasificación, en la cual dividió a los derechos humanos en tres generaciones. En cada una de éstas ha cristalizado una nueva categoría de derechos humanos.

Una primera etapa, que se inicia con la era moderna, abre paso a un concepto global de los derechos humanos y a la reivindicación, por parte de la burguesía emergente, de los derechos fundamentales

del hombre y del ciudadano de corte liberal-individualista, los cuales conforman la categoría de los *derechos civiles y políticos* pertenecientes a la primera generación de derechos humanos, que se plasmaron en los principios y normas contenidos en las declaraciones norteamericanas y francesas del último cuarto del siglo XVIII, así como en las constituciones de los Estados que accedieron a la independencia durante el siglo XIX.

Una segunda etapa tiene lugar durante y después de la primera guerra mundial con la consagración, todavía dentro del ámbito del derecho interno, de los derechos sociales, en la constitución mexicana de 1917, en la alemana de Weimar de 1919 y, en general, en las constituciones promulgadas con posterioridad al primer conflicto bélico mundial. Estos derechos, hoy conocidos como *derechos económicos, sociales y culturales*, integran la segunda generación de derechos humanos.

A raíz de los acontecimientos ocurridos antes y durante la segunda guerra mundial, sobreviene la tercera y actual etapa en la que, por una parte, se produce la internacionalización de las dos categorías mencionadas de derechos humanos, plasmadas tanto en las declaraciones universal y regionales de los derechos humanos, como en los pactos internacionales suscritos en el seno de las Naciones Unidas y en las convenciones regionales sobre la misma materia, con lo cual la promoción, protección y defensa de los mismos dejó de ser una cuestión exclusiva del derecho interno, para convertirse también en un asunto de competencia internacional.

De esta forma, empieza a configurarse una nueva categoría de derechos humanos llamados de solidaridad o derechos de la tercera generación, como son el derecho a la paz, al desarrollo, a la libre determinación de los pueblos, a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, entre otros.

Los derechos humanos que corresponden a la Tercera Generación, surgen y se van conformando como respuesta a los problemas y necesidades que actualmente tienen el hombre y la propia humanidad en su estado presente. La toma de conciencia de algunos de ellos se produjo ya desde el término de la segunda conflagración mundial, y, de otros, a partir de la década de los sesenta del siglo XX.

Vivimos actualmente en un mundo cuyas notas principales son la globalización y la interdependencia, por lo cual estos derechos de solidaridad sólo pueden realizarse con base en la cooperación en el ámbito interno e internacional, por tanto, su vigencia sociológica exige la concertación de esfuerzos de todos los individuos, Estados, instituciones u organizaciones públicas o privadas y, fundamentalmente, de la comunidad internacional.

Esta nueva categoría o generación de derechos se encuentra todavía en estado incipiente, tanto en el derecho interno como en el derecho internacional. Su regulación jurídica es aún imperfecta, al contrario de lo que sucede con las otras dos categorías de derechos humanos.

La materialización de los derechos de primera generación, según apunta la doctrina, supone primordialmente un deber de abstención por parte del Estado, es decir, éste asume la obligación de limitar su esfera de acción para no vulnerar los derechos civiles y políticos de las personas. En cambio, los derechos de segunda generación, implican un deber estatal de realizar acciones de índole diversa, para entre otras cuestiones, reducir las desigualdades sociales. Los derechos de tercera generación por su parte, reúnen características particulares, pues implican tanto un deber de abstención (para permitir su ejercicio), como un deber de realización (para favorecer su vigencia).

Si la materialización de los derechos humanos de primera y segunda generaciones, enfrenta muchas veces problemas para su realización, la dificultad es mayor todavía en el caso de los derechos de solidaridad, pues requieren no únicamente de la actividad estatal, sino de una decidida acción de la comunidad internacional para su vigencia sociológica.

La concepción de los derechos humanos de tercera generación está enmarcada en la época actual, responde a la realidad que vivimos y trasciende el ámbito individual para trasladarse a la especie humana en su conjunto, esta magnitud supera toda limitación geopolítica y se ubica lo mismo en el plano nacional que en el plano internacional.

Dentro de esta tercera categoría de derechos humanos ocupan un lugar destacado, el derecho a la paz, el derecho al desarrollo, a la libre determinación y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. A continuación, mencionaremos brevemente algunos aspectos importantes de cada uno de ellos.

El derecho a la paz

Mucho se ha escrito acerca de las innegables bondades y ventajas de vivir en paz, como se sabe, Benito Juárez afirmaba que el respeto al derecho ajeno es la paz, Thomas Hobbes decía que la ley primera y fundamental de la naturaleza es buscar la paz, Erasmo enseñaba que incluso la paz más desventajosa es mejor que la guerra más justa y el inmortal Cervantes, apuntaba con maestría, que la paz es una joya tal, que sin ella, en la tierra ni en el cielo puede haber bien alguno.

Para ciertas personas puede parecer un exceso o una extremada abstracción, hablar del derecho a la paz en un mundo en el que predomina la violencia, tanto en las relaciones individuales, como

en las colectivas y en las internacionales. Sin embargo, debe apuntarse que es justamente en momentos en que la violación de un derecho se agudiza, cuando es preciso insistir en el análisis de los principios y normas jurídicas violadas.

El desenvolvimiento actual de la sociedad internacional conduce a la creación de derechos que combinan lo individual con lo colectivo. Tal es el caso del derecho a vivir en paz.

Éste, postula que todo ser humano tiene ante su Estado y ante el mundo, derecho a que se le permita, en lo individual, salvaguardar el bien más precioso de la naturaleza, la vida, y como parte de la humanidad, le sea posible preservar la supervivencia de la misma.

En efecto, las atrocidades y los actos de barbarie cometidos en el marco de la segunda guerra mundial, traducidos en la despiadada y masiva expulsión, concentración o exterminio de millones de seres humanos, condujo a la comunidad internacional, al final de la contienda, a consignar en el Preámbulo de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas su resolución de convivir en paz y unir sus fuerzas, a fin de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que ha infligido múltiples sufrimientos a la humanidad.

Desde entonces hasta nuestros días, considerando siempre la amenaza de una aniquilación nuclear, el deseo de vivir en paz se ha hecho más firme y universal que en cualquier época anterior.

Empero, la paz requiere la creación de normas jurídicas apropiadas y de instituciones encargadas de vigilar su observancia, con miras a conformar una protección jurídica internacional de la paz que incluye -desde luego- el derecho humano a vivir en paz.

De ahí que, poco tiempo después de iniciada la internacionalización de los derechos humanos, mediante la efectiva entrada en vigor de la mayoría de los instrumentos internacionales aplicables en la materia, la relación entre paz y derechos humanos se ha hecho más patente, sobre todo en el ámbito de la ONU, cuyos textos internacionales perfilan cada vez con mayor nitidez esa relación y afirman el derecho a la paz, tanto en el orden interno como en el internacional, como un auténtico derecho humano.

A este respecto se deben recordar dos declaraciones aprobadas por la Asamblea General de Naciones Unidas; una, la denominada *Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para la Vida en Paz*, del 15 de diciembre de 1978, y en la cual se proclama un nuevo derecho humano al establecer que el derecho a vivir en paz es un derecho inmanente de todo individuo, Estado y nación, así como de la humanidad entera, configurando un derecho tanto individual como colectivo; otra, la *Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz*, del 12 de noviembre de 1984, la cual proclama que todos los pueblos de la tierra tienen un derecho sagrado a la paz y declara enfáticamente que proteger este derecho y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado.

Ahora bien, si por una parte ambas declaraciones precisan en gran medida la esencia del derecho a vivir en paz en sus implicaciones internacionales, por la otra muy poco dicen sobre este derecho en las relaciones internas de los Estados. Resulta preocupante que no se señale la esencia de este derecho -en tanto derecho del individuo- en los ámbitos internos con respecto al Estado, a otros individuos o, incluso, a organizaciones sociales que operan en un país determinado, sin embargo, consideramos que ello se debe a que, como se ha referido, se trata de un derecho humano que todavía se está conformando y por tanto, ese aspecto, es uno de los que deberán en lo futuro perfeccionarse.

Paz y derechos humanos son conceptos ineludiblemente ligados ya que sin paz no puede haber respeto a los derechos humanos, como no puede haber paz sin respeto de los derechos humanos. La guerra provee los escenarios propicios para las más execrables violaciones a los derechos humanos y, a la inversa, la paz es un presupuesto necesario, pero no suficiente, para el respeto de los derechos del hombre, y decimos no suficiente en atención a que, adicionalmente a la paz debe haber -al menos- justicia, seguridad y posibilidades de desarrollo para todos.

El derecho al desarrollo

De primordial importancia para el futuro del hombre, en lo personal, y de la humanidad en su totalidad, es el derecho al desarrollo como un derecho humano en su doble dimensión, individual y colectiva.

Cabe hacer hincapié en que, desde la firma de la Carta de la ONU, ha existido un consenso internacional creciente en cuanto a que los derechos humanos, la paz internacional y el desarrollo están vinculados entre sí y dependen uno de otro. La promoción de cada uno de ellos mejora la posibilidad de lograr la realización de los demás. Está también ampliamente aceptado que los propósitos y principios de la Carta se apoyan y están vinculados entre sí y que la paz y el desarrollo son indispensables para la plena realización de todos los derechos humanos. Por las mismas razones, cuando éstos se violan, la paz internacional y el desarrollo se ven amenazados. Éste es sólo un ejemplo del rasgo de interdependencia que caracteriza a los derechos humanos.

Sin duda, para materializar el derecho al desarrollo es preciso satisfacer las exigencias mínimas que representan los derechos humanos en su conjunto, ésta es la razón por la cual, la vigencia

sociológica de todos ellos es un presupuesto indispensable para realizar este derecho síntesis.

Lo complejo de la realidad misma, hace que para cada persona en lo particular y cada colectividad en lo general, el derecho al desarrollo sea comprendido de manera distinta, es decir, incluso dentro de un mismo Estado, las aspiraciones de los distintos sectores serán diversas, y aún más, para cada individuo su desarrollo particular tendrá un significado específico, distinto de la percepción de los demás. No obstante, existen ciertas necesidades que son comunes a todos los seres humanos, las cuales corresponden a ese mínimo indispensable para garantizar el respeto a la dignidad humana.

De igual modo, no puede soslayarse el hecho de que en la actual situación mundial globalizada y globalizante, aumentan las disparidades entre Estados ricos y pobres. Las condiciones de intercambio de los productores de bienes básicos siguen deteriorándose y se establecen corrientes de recursos desde las zonas más pobres hacia las zonas más ricas del mundo.

Pese a los avances logrados en muchos frentes, el mundo actual se sigue caracterizando por sus enormes desigualdades en los niveles de riqueza y bienestar. La disminución de la pobreza y la eliminación de las iniquidades dentro de las naciones y entre éstas, siguen siendo objetivos fundamentales de los derechos humanos.

No obstante que en las últimas décadas se han logrado avances sustanciales en diferentes ámbitos del saber humano, sus beneficios aún son desconocidos para cientos de millones de personas que sobreviven en condiciones de suma pobreza y que no tienen acceso a servicios de educación, salud e infraestructura, entre otros, que resultan indispensables para disfrutar de un nivel de vida digna.

Para nosotros, el derecho al desarrollo es un derecho subjetivo que posibilita el desenvolvimiento pleno de las capacidades de la persona para lograr una existencia acorde con su dignidad humana, que le permita acceder al goce de la totalidad de los derechos existentes, teniendo como base la participación activa, libre y significativa de todos los seres humanos en el proceso del desarrollo, en un marco democrático, pacífico, justo y ambientalmente saludable.

Es un derecho de solidaridad que integra a todos los demás, en el cual están incluidos tanto los derechos civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales, además de los derechos de tercera generación, que en conjunto, constituyen el supuesto necesario para la vigencia sociológica de este derecho.

Derecho a la autodeterminación de los pueblos

Íntimamente vinculado con los derechos a la paz y al desarrollo, este derecho representa la materialización de la libertad en el ámbito de los pueblos. La garantía del ejercicio de la libre determinación, es uno de los retos que tiene la comunidad internacional en el concierto mundial, sin duda, todo acto de agresión a la autodeterminación afecta la vigencia de los derechos humanos, provocando reacciones que pueden generar conflictos mayores. Los actos de colonialismo impiden el natural desarrollo social, cultural, político y económico de los pueblos dependientes vulnerando la paz mundial.

El derecho a la libre determinación de los pueblos consagra la facultad inalienable de éstos a la libertad, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional, para disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la cooperación internacional sustentada en el principio del provecho mutuo y del derecho internacional.

Derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado

En nuestros días es imposible reflexionar acerca de los derechos humanos de tercera generación, sin señalar específicamente la existencia del derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Sin lugar a dudas, existe una relación entrañable entre el derecho a vivir y el derecho al medio ambiente, pero es también preciso destacar la vinculación que tiene este derecho con los derechos a la paz y al desarrollo, ya mencionados.

La paz, como se ha referido, es condición necesaria pero no suficiente para la existencia de un medio ambiente adecuado y para que el derecho correlativo pueda ser una realidad. El derecho al medio ambiente se relaciona también con el derecho al desarrollo, en virtud de que este último no puede nunca justificar la destrucción del sistema ecológico en aras del progreso material.

Pero la defensa del medio ambiente no puede, a su vez, traducirse en impedimento -en especial para los países en desarrollo- para luchar racionalmente por su desenvolvimiento integral. La destrucción del equilibrio ecológico, consecuencia de las políticas de crecimiento indiscriminado e incontrolado de los países industriales desarrollados, obliga a reconocer la responsabilidad que esto implica y a no negar la posibilidad de un desarrollo racional equilibrado y humano a los pueblos en desarrollo.

El derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado debe ser garantizado, desde el punto de vista jurídico, por el derecho ambiental, tanto interno como internacional, fundado en iguales principios, por ello, este derecho presupone el considerar a la tierra como un ecosistema único y razonar necesariamente en términos globales.

Todo derecho se establece para regir no solo en el momento de su creación, sino también para ser aplicado en el futuro mientras mantenga su vigencia, pero el derecho ambiental posee hoy la característica única de que, quizá más que ningún otro, está fundado en la necesidad de su plena, inmediata y eficaz aplicación, como condición indispensable para que mañana pueda existir vida humana.

En adición a lo anteriormente señalado, dentro de los derechos humanos de la tercera generación, se habla también del derecho que tiene todo pueblo o nación a que se respete su soberanía, sus costumbres, tradiciones y cultura, a que se preserven sus recursos naturales, a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad y del derecho a ser diferente.

Hace años se afirmaba la imposibilidad jurídica de que un derecho pudiera ser individual y colectivo a la vez, hoy esa posición está totalmente superada, y prueba de ello es que los derechos mencionados son al mismo tiempo, individuales y colectivos, lo que significa que su titular puede ser, simultáneamente, la persona humana y una entidad colectiva.

Bibliografía

DE CERVANTES SAAVEDRA, Miguel. *Don Quijote de la Mancha*, ME Editores, Madrid s/a.

GROS ESPIELL, Héctor. *Estudios sobre derechos humanos*, Civitas, Madrid, 1988, en Actuación de la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos.

MADRAZO, Jorge. *Temas y tópicos de derechos humanos*, México, CNDH, 1995.

QUINTANA ROLDÁN, Carlos F. y SABIDO PENICHE, Norma D. *Derechos Humanos*, México, Porrúa, 1998.

ROCCATTI, Mireille. *Los derechos humanos y la experiencia del Ombudsman en México*, 2ª edición, Toluca, CODHEM, 1996.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto. *Derecho internacional público*, México, Porrúa, 1983.
